

**REGLAMENTO  
DEL  
INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE  
HIDALGO  
RELATIVO A LOS  
PROCESOS  
PARTIDISTAS DE  
SELECCIÓN Y  
POSTULACIÓN DE  
CANDIDATOS**

# **ESTRUCTURA**

## **CAPÍTULO I:**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

## **CAPÍTULO II:**

### **DE LAS PRECampañas**

## **CAPÍTULO III:**

### **DE LAS QUEJAS**

## **CAPÍTULO IV:**

### **DEL TOPE DE GASTOS**

# **REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO RELATIVO A LOS PROCESOS PARTIDISTA DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el capítulo tercero del título sexto de la Ley Electoral de Hidalgo.

**Artículo 2.-** Este reglamento es de observancia específica para los ciudadanos que pretendan ser nominados para ocupar algún cargo de elección popular, así como para los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en los Procesos Electorales organizados por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- Ley: La Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

II.- Instituto: Al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

III.- Reglamento.- El Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo Relativo a los Procesos Partidistas de Selección y Postulación de Candidatos.

IV.- Presidente.- Al Presidente del Instituto Estatal Electoral.

V.- Secretario.- Al Secretario General del Instituto Estatal Electoral.

VI.- Comisión.- La Comisión Especial para las precampañas.

VII.- Consejero.- Al Consejero del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

VIII.- Aspirante.- Al ciudadano que solicita su inscripción ante un Partido Político para que éste lo registre como precandidato.

IX.- Consejo.- Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

X.- Proceso de Selección.- Al Proceso partidista de selección y postulación de candidatos.

**Artículo 4.-** El Consejo General del Instituto, nombrará a más tardar el día en que puedan iniciar los Procesos de Selección, a la Comisión prevista por el artículo 167 de la propia Ley.

**Artículo 5.-** La Comisión tendrá el carácter de transitoria y durará hasta que en definitiva quede resuelta la última queja que pudieran intentar los Partidos Políticos y Coaliciones, en base a lo establecido en los artículos 150, 158 y 262 de la Ley, y el capítulo III de este reglamento.

**Artículo 6.-** La Comisión se integrará por los Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos que integren las Comisiones Permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos, siendo su Presidente quien funja como tal en la Comisión Permanente Jurídica.

**Artículo 7.-** La Comisión tendrá el apoyo de las demás coordinaciones ejecutivas, áreas y comisiones permanentes o especiales del Instituto, para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 8.-** Los integrantes de la Comisión contarán con voz y voto para la emisión de los dictámenes que conforme a la Ley y al presente reglamento deban conocer.

**Artículo 9.-** De todo asunto que tenga conocimiento la Comisión, deberá informar al Consejo General para los efectos legales atinentes.

**Artículo 10.-** Toda documentación que verse sobre la aplicación del presente reglamento o respecto de actos de los Procesos de Selección, será turnada a la Comisión para su conocimiento y análisis, salvo las que de manera expresa, según la Ley y otras reglamentaciones especiales, deban ser turnadas a órganos o comisiones distintas.

**Artículo 11.-** Los Partidos Políticos y Coaliciones, deberán de informar por escrito al Consejo General dentro de los cinco días naturales anteriores a que den inicio los Procesos de Selección, sobre su inicio, acompañando un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los precandidatos.

El informe deberá incluir:

- I. Las fechas de inicio y conclusión del correspondiente Proceso de Selección;
- II. Los tiempos específicos en que los precandidatos podrán realizar actos de precampaña;

- III. El método seleccionado para postular a sus candidatos; y,
- IV. El compromiso de retirar la propaganda de sus precandidatos dentro de los plazos establecidos por la Ley.

**Artículo 12.-** Los Partidos Políticos y Coaliciones, deberán notificar al Instituto Estatal Electoral, los nombres de los ciudadanos a quienes se les haya otorgado el registro como precandidato

Al momento de que algún aspirante presente la solicitud respectiva para ser considerado como precandidato de algún Partido Político, éste, deberá otorgarle para su conocimiento, el presente reglamento.

**Artículo 13.-** Los Partidos Políticos en base a sus disposiciones estatutarias y a la convocatoria respectiva, otorgarán o negarán el registro a los aspirantes correspondientes.

**Artículo 14.-** Queda prohibido a los aspirantes, realizar o proyectar cualquiera de los actos y documentos, previstos por las fracciones II y III del artículo 148 de la Ley, hasta en tanto no hayan sido notificados por sus Partidos Políticos respecto de su registro como precandidato y del inicio de la precampaña, debiendo sujetarse estrictamente a los plazos previstos por el artículo 150 de la Ley.

**Artículo 15.-** Es obligación de los Partidos Políticos difundir entre sus aspirantes las obligaciones y sanciones previstas por el artículo 262 de la Ley, a que están sujetos los aspirantes en términos de la Ley y el presente reglamento.

**Artículo 16.-** Es obligación del Instituto dar publicidad a las obligaciones y sanciones a que hace referencia el artículo que precede.

**Artículo 17.-** Una vez que el Partido Político haya resuelto sobre las inscripciones de los aspirantes, deberá informar por escrito y fehacientemente a éstos, respecto del sentido de la resolución recaída a sus respectivas solicitudes.

## **CAPÍTULO II DE LAS PRECAMPAÑAS**

**Artículo 18.-** Una vez que los aspirantes hayan obtenido la notificación de parte de su Partido Político respecto de la procedencia de su solicitud para participar como precandidato de éste al puesto de elección popular de que se trate, deberán obtener el documento que los acredite como precandidatos del Partido Político respectivo.

**Artículo 19.-** Los Partidos Políticos deberán otorgar a los precandidatos reconocidos con tal carácter la acreditación correspondiente, misma que deberá de contener los requisitos de ley y cuando menos los siguientes aspectos:

I.- La elección en la que podrán participar.

II.- La fecha de inicio y de conclusión de la precampaña.

III.- La mención por parte del precandidato bajo protesta de decir verdad, de que conoce los alcances y contenido de la Ley en materia de precampañas, así como el presente reglamento.

**Artículo 20.-** Los actos de precampaña y la propaganda respectiva, deberán realizarse y difundirse solo dentro del ámbito territorial en donde se pretenda ser candidato.

**Artículo 21.- Las violaciones al Reglamento** se sancionarán en términos de lo dispuesto por la Ley en el artículo 262.

### **CAPÍTULO III DE LAS QUEJAS**

**Artículo 22.-** La sustanciación de la queja prevista por el artículo 158 de la Ley, se tramitará conforme a las disposiciones de los artículos 257 y 262 de la propia Ley y a las disposiciones en particular que aquí se establecen.

**Artículo 23.-** El Partido Político o Coalición que intente una queja, deberá presentarla por escrito dirigido a la Comisión dentro del plazo de 5 días contados a partir de que se tenga conocimiento de los hechos que la motiven.

**Artículo 24.-** Si la queja se refiere a las actividades señaladas por el artículo 150 de la Ley, el plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que quede aprobada la presente disposición reglamentaria.

**Artículo 25.-** Para el efecto de lo establecido en el artículo 156 de la Ley, se considerará entrevista esporádica la que se de en un solo acto a uno o mas medios de comunicación una vez por semana.

## **CAPÍTULO IV DEL TOPE DE GASTOS**

**Artículo 26.-** El tope de gastos de precampaña por precandidato por cada elección, será el que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido y deberá señalarse en la convocatoria respectiva, atendiendo siempre a lo dispuesto por los artículos 39 fracción III en relación con el 153 de la Ley.

**Artículo 27.-** El tope de gastos de campaña a que se refiere el artículo 26 del presente reglamento, se tomará considerando el fijado por el Consejo General que corresponde al aplicado en el proceso electoral donde se renovó al poder ejecutivo en la última elección.

Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas  
**Consejero Presidente**

Lic. Arminda Araceli Frías Austria  
**Consejero Electoral**

Lic. Isabel Sepulveda Montaña  
**Consejero Electoral**

Mtro. Joaquín García Hernández  
**Consejero Electoral**

C.P. Carlos Francisco Herrera  
Arriaga  
**Consejero Electoral**

Prof. José Ventura Corona Bruno  
**Consejero Electoral**

Mtro. Augusto Hernández Abogado  
**Consejero Electoral**

C.P. Óscar Escorza Sánchez  
**Partido Acción Nacional**

Lic. Roberto Rico Ruiz  
**Partido Revolucionario  
Institucional**

Prof. Luciano Cornejo Barrera  
**Partido de la Revolución  
Democrática**

C. Santiago Tello Pérez  
**Partido del Trabajo**

Lic. Mauricio Soto Rodríguez  
**Partido Verde Ecologista de México**

Lic. Guadalupe Rodríguez Acevedo  
**Movimiento Ciudadano**

Prof. Sergio Hernández Hernández  
**Partido Nueva Alianza**

Prof. Francisco Vicente Ortega  
Sánchez  
**Secretario General**